EXPEDIENTE No. 1579/2013-G2

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de junio del año 2019 dos mil diecinueve. ----------

V I S T OS los autos para resolver del juicio laboral, que promueve la 1.- ELIMINADO contra el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** sobre la base del siguiente: ----------

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 10 diez de julio del año 2013 dos mil trece, la actora del juicio presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** ejercitando como acción principal la **Reinstalación**, así como otras prestaciones de carácter laboral. Admitida y radicada la demanda de cuenta se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia trifásica. ----------

2.- Mediante proveído de data 28 veintiocho de agosto del año 2014 dos mil catorce, se tuvo al Ayuntamiento demandado**,** dando contestación de en tiempo y forma, mediante escrito presentado ante oficia de partes de este Tribunal con fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2014 dos mil catorce, así mismo, en desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; con la comparecencia de las partes, por lo que declarada abierta la audiencia, en la etapa **conciliatoria**, en la cual se les tuvo a los contendientes por inconformes con todo arreglo; y en la etapa de **demanda y excepciones,** dentro de la cual se le concedió el uso de la voz a la parte actora, la cual rectifico amplio y aclaro el escrito inicial de demanda, de igual forma, ratifico sus escritos de manda y aclaración, rectificación y ampliación, ordenándose, correr traslado con el escrito

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

de aclaración, rectificación y ampliación de demanda a la parte demandada para que diera contestación a la misma, otorgándole el término de ley para tal efecto, motivo por el cual se suspendió, su desahogo. ----------

3.- Con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2014 dos mil catorce, se le tuvo a la demandada dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda mediante escrito presentado con fecha 03 tres de julio del año 2014 dos mil catorce, así mismo, se procede se reanudo la etapa de **demanda y excepciones,** en la que, se le tuvo a la parte demandada ratificando sus escritos tanto el de contestación de demandada como el de aclaración a la misma, en etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas,** ambas partes ofrecieron los medios de convicción que estimaron pertinentes, las cuales se admitieron las que se encontraron ajustadas a derecho mediante interlocutoria de fecha 27 veintisiete de enero del año 2015 dos mil quince. ----------

4.- Asimismo una vez que fue interpelada la parte actora para que manifestara si era su deseo regresar a trabajar, la misma manifestó que "no acepta el ofrecimiento de trabajo", en virtud de que lo ofrece en un puesto diverso al que dice desempeñaba el actor, tal y como se desprende a foja 146. Posteriormente una vez que se tuvieron por desahogadas la totalidad de las pruebas ofertadas y admitidas, se ordenó traer los autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo correspondiente lo que se hace bajo el siguiente: ---------

C O N S I D E R A N D O:

I.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

II.- La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos en términos

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

de lo dispuesto por los artículos 2, 122 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que el **C.** 1.- ELIMINADO está ejercitando como acción principal la **Reinstalación**, fundando su demanda en los siguientes hechos: ----------

HECHOS

1. Con fecha 16(dieciséis) de julio de 1995 ingrese a laborar al Ayuntamiento de Guadalajara con nombramiento de Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia cubriendo una jornada laboral de 35 (treinta y cinco) horas semanales, con un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes. En el mismo orden de ideas con fecha 1 (primero) de diciembre de 1995 por disposición de la Dirección General de Recursos Humanos ascendí al cargo de Jefe Operativo de Inspección de la aludida Dependencia ello sin variar mis condiciones generales de trabajo ya descritas, únicamente variando mi horario laboral siendo el actual de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes tal es el caso que el nombramiento es de naturaleza definitiva, prestando mis servicios ininterrumpidamente durante 15 quince años) para la Comuna Tapatía. Al efecto por los servicios que presto, percibo un salario quincenal base bajo el importe de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO
2. Tal es el caso que el día 17 de febrero de 2010, me despidieron injustificadamente la dependencia referida, por lo que me vi en la necesidad de acudir a demandar ante esta autoridad la reinstalación al cargo que venía desempeñando, demanda que quedo registrada bajo el número de expediente 999/2010-F.

3. Dentro del proceso inherente al juicio 999/2010-F la parte demandada me hizo el ofrecimiento de trabajo, por lo que el tribunal fijo la fecha de reinstalación el día martes 9 de julio de 2013, una vez iniciada la diligencia nos trasladamos a las oficinas de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara ubicadas en 3.- ELIMINADO siendo aproximadamente las 12:00 horas del día la autoridad del tribunal se entrevisto con la 1.- ELIMINADO la cual funge como abogada de la Dirección de Inspección y Vigilancia formalizando supuestamente la reinstalación, sin

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

embargo, en cuanto se retiro la secretario del tribunal me dio la orden de que me saliera al pasillo y que ella me hablaría, una vez transcurrido aproximadamente 30 minutos, salió al pasillo el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO el cual funge como jefe de Unidad Departamental de la Dirección de Inspección Y vigilancia y en presencia de varias personas me dijo "retírate ya sabes que estás despedido ve con tus abogados y que ellos te expliquen", sucediendo lo antes narrado a las 13:45.

4. Es así que ante la situación expuesta y al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos por los dispositivos 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Ante este H. Tribunal procedo a demandar en los términos y condiciones anteriormente expuestos.

Fundamento la presente Demanda en los Principios Generales de Justicia Social derivados de nuestra Carta Magna, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, así como en los dispositivos 1,2,3,4,6,7,8,10,16,17,22,23,26,27,28,29,30,36,40,41,45,46,47,48,54,54 BIS-4,63 y 64 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La parte actora con la finalidad de justificar la procedencia de su acción ofertó los siguientes elementos de convicción: ----------

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. - consistente en copia certificada del expediente correspondiente al juicio laboral 999/2010-F del índice de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA. - consistente en la resolución de fecha 02 dos de agosto del año 2013. Constante de cinco páginas, emitida por el titular de la unidad de transparencia del municipio de Guadalajara.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA. - consistente en la resolución de fecha 05 cinco de agosto del año 2013 Constante de cinco páginas, emitida por el titular de la unidad de transparencia del municipio de Guadalajara.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA. - consistente en la resolución de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2014 Constante de seis páginas, emitida por el titular de la unidad de transparencia del municipio de Guadalajara.

7.-CONFESIONAL. - a cargo de la persona moral demandada, Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco por conducto de su representante legal.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

8.-CONFESIONAL. - a cargo del 1.- ELIMINADO

9.-CONFESIONAL. - a cargo del Director de Recursos Humanos dependiente de la secretaria de Administracion del Municipio demandado.

10.-TESTIMONIAL. - consistente en el dicho de 1.- ELIMINADO

11.-DOCUMENTAL DE INFORMES. - -consistente en el informe escrito que rinda a este Tribunal el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a través de su Director General.

12.-DOCUEMENTAL DE INFORMES. - consistente en el informe escrito que rinda a este Tribunal el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su delegado en el estado de Jalisco.

13.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

14.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

IV.- La entidad demandada el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** con la finalidad de justificar la oposición a la procedencia de la acción principal, contestó a los hechos argumentando que: ----------

CONTESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- Es cierto parcialmente lo manifestado ya que efectivamente ingreso a laborar en la fecha que precisa, así como resulta cierta la jornada y el último puesto que desempeño para el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, como cierto resulta el salario quincenal base que señala, mas es falso y se niega que el nombramiento de Jefe Operativo le fuera otorgado el 1 de Diciembre del 1998 así como que su horario fuera el comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, siendo la verdad de los hechos y como lo confiesa el actor en la demanda que interpuso ante este tribunal bajo mero de expediente 999/10-F, el nombramiento de Jefe operativo le fue Otorgado el 1 de Enero del 1996 con un horario d elabores de 8:30 a las 15:30 horas de Lunes a Viernes, como es falso que el actor haya sido despedido justificada o injustificadamente por mi representada.

2.- Es parcialmente cierto lo mencionado en el presente punto de hechos, toda vez que es cierto que el actor presento demanda en contra de mi representada H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara la cual quedo registrada bajo número de expediente 999/10-F, sin embargo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

es falso y se niega de forma íntegra y literal que el actor fuera despedido de manera justificada o injustificada por mi representada o persona que para ella labore el día hora y lugar que menciona o en cualquier otro, siendo la verdad de los hechos que el 1.- ELIMINADO con fecha 15 de Febrero de 2010, se presentó a laborar normalmente hasta terminar su jornada de trabajo a las 15:30 horas, sin que durante el transcurso del día hubiera acontecido circunstancia alguna distinta a la rutina laboral, para luego retirarse del domicilio en donde prestaba sus servicios y a partir del día siguiente hábil, es decir, el día 16 de Febrero del año 2010 dejó de presentarse a sus labores libre y voluntariamente, siendo ésta la causa por la cual concluyó la relación de trabajo, es decir, por decisión propia del mismo actor, traducida en sus reiteradas faltas de asistencia desde el día 16 de Febrero del año 2010 y en lo sucesivo

3.- Es parcialmente cierto lo mencionado en el presente punto de hechos, toda vez que es cierto que dentro del procedimiento llevada bajo número de expediente 999/10-F, mi representada ofreció el trabajo al actor, como es cierto que la fecha señalada y en la cual se llevo a cabo la reinstalación fue el 09 de julio del 2013, también se afirma que se trasladaron a las oficinas de la Dirección de Inspección y Vigilancia de mi representada, en la dirección que señala, como cierto resulta que la diligencia fue atendida por la 1.- ELIMINADO sin embargo son falsos los hechos que pretende establecer sucedieron después de la reinstalación toda vez que los mismas jamás tuvieron acontecimiento, en consecuencia es falsa la supuesta conversación que señala sostuvo con los 1.- ELIMINADO y la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO toda vez que las mismas jamás tuvo verificativo, siendo la verdad de los hechos que el actor espero a que se retiraran tanto la Secretario Ejecutor 1.- ELIMINADO como su apoderado especial LIC. 1.- ELIMINADO para manifestarle 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO que únicamente asistió por estrategia jurídica de su abogado, que ya no asistiría a laborara y demandaría de nuevo, toda vez que necesitaba que comenzaran a correr los salarios caídos, hechos que sucedieron en frente de varias persona, retirándose del lugar a las '13: 0 hrs aproximadamente del día 09 de Julio del 2013, dejando de p é/sentarse a laborar a partir de se día.

4.- Por lo que ve al procedimiento administrativo, efectivamente al hoy actor no se le instrumento Procedimiento Administrativo alguno, ya que . del desempeño de su actividad, jamás incurrió en faltas u omisiones que ameritaran sujetarlo a dicho procedimiento, por consecuencia no se violenta garantía ni derecho alguno, por lo que carece de acción y derecho para comparecer ante esta Autoridad a reclamar las prestaciones que constituyen el escrito inicial de demanda. Negándose la existencia o

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

presunción del supuesto cese o despido del que se queja el hoy actor, por lo que resulta improcedente el reclamo de las prestaciones del escrito inicial de demanda.

Con lo anterior se da contestación a la demanda, negando por ser falso todo aquello que no coincida con lo aquí expresado.

La demandada dio **contestación a la ampliación** de demanda argumentando lo siguiente: ----------

AMPLIACION EN CUANTO A LOS HECHOS

1. En cuanto a los hechos expuestos en el punto 1 de mi escrito inicial de demanda, los ratifico en lo general por corresponder a la verdad; sin embargo, rectifico el monto del salario quincenal base que ahí asenté, aclarando que el monto correcto del salario correspondiente al cargo de Jefe Operativo de Inspección, en la fecha de mi despido, es de 2.- ELIMINADO moneda nacional) quincenales, mismo que se integra por 2.- ELIMINADO sueldo base, 2.- ELIMINADO transporte. Ello, además de las cantidades correspondientes al quinquenio quincenal y al bono anual por estímulo al servicio público.

Asimismo, quiero agregar que las funciones que me correspondía desempeñar como Jefe Operativo de Inspección, consistían en: coordinar, supervisar y asignar labores a los inspectores municipales que estaban bajo mi inspección, en el turno correspondiente a mi horario laboral; funciones que yo realizaba bajo la supervisión directa de un jefe de sección que fungía como coordinador de jefes operativos, quien coordinaba a los jefes operativos de 3 los tres turnos, y era quien me asignaba y supervisaba mis tareas y me daba las instrucciones correspondientes.

2. En cuanto a los hechos expuestos en el punto 2 de mi escrito inicial de demanda, los ratifico en su totalidad por corresponder a la verdad.

3. En cuanto a los hechos expuestos en el punto 3 de mi escrito inicial de demanda, los ratifico en lo general por corresponder a la verdad; sin embargo, aclaro que mi reinstalación que ahí refiero, fue ordenada en el juicio 999/2010-F y se llevó a cabo en el puesto de Jefe Operativo de Inspección, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia del ayuntamiento demandado, en un horario de las 08:30 ocho treinta a las 15:30 quince treinta, y con un salario quincenal base de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO mismo que se integra por 2.- ELIMINADO quincenales, por concepto de sueldo, más 2.- ELIMINADO 00/100 moneda nacional) quincenales, por concepto de despensa, más 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO por concepto de

VERSION PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

transporte. Además, como parte del salario, en el mes de septiembre de cada año se me debe otorgar un bono anual como estímulo al servicio público, por un monto equivalente a una quincena de mi salario. Asimismo, como parte integrante de mi salario, la demandada debe otorgarme una prestación económica denominada "QUINQUENIO", la cual consiste en una cantidad quincenal equivalente a seis días de salario como reconocimiento por mis más de dieciocho años de servicio; por lo que en la integración del salario que en su momento se condene a la demandada a pagarme, deberá incluirse la prestación correspondiente al "QUINQUENIO". Ésas son las condiciones de puesto, salario y horario correspondientes a mi nombramiento, aunque es importante aclarar que al momento de llevar a cabo la reinstalación, la demandada no me asignó un espacio físico, ni mucho menos equipo para Ye izar mis funciones propias de mi nombramiento, de igual forma no se me presentó a quien fungiría como mi jefe inmediato, tampoco se me tenía contemplado en la plantilla de personal, tan es así que ni siquiera me habían dado de alta en recursos humanos y por consecuencia en las Instituciones encargadas de la seguridad social, tal como los es el instituto Mexicano del Seguro Social en lo que respecta al convenio de salud y ante el instituto de Pensiones del Estado.

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se perpetró mi despido injustificado, referido en el punto que se aclara, quiero hacer las aclaraciones, ampliaciones y precisiones siguientes:

Mi reinstalación en el puesto de Jefe Operativo de Inspección, se llevó a cabo por parte del Secretario Ejecutor de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, como ya lo asenté en mi escrito inicial, en las oficinas de la propia Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicadas en la calle 3.- ELIMINADO 3.- ELIMINADO concretamente en un privado habilitado como sala de juntas que se encuentra en la plata baja de la finca en mención.

Sin embargo, inmediatamente después de terminada la diligencia de reinstalación y de que el Secretario Ejecutor se retiró del domicilio de la demandada, la 1.- ELIMINADO quien funge como abogada de la Dirección de Inspección y Vigilancia del municipio demandado, me ordenó que me saliera de la sala de juntas y que esperara en el pasillo que se encuentra afuera de la sala, que en un rato más ella me llamaría para darme indicaciones, por lo que el suscrito salí de la sala al pasillo, donde se encontraban varias personas más, y ahí estuve esperando por espacio de aproximadamente treinta minutos, hasta que, siendo aproximadamente las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, se acercó a mí el Licenciado 1. ELIMINADO quien tengo entendido que funge como Jefe de Unidad Departamental en la Dirección de Inspección y Vigilancia del ayuntamiento demandado, y sin importarle que se encontraban presentes varias personas, me dijo "retírate, ya sabes que estás despedido, ve con tus abogados y que ellos te expliquen".

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

Yo me sorprendí mucho por lo que me estaba diciendo y pensé que era un error y que me estaba confundiendo con alguna de las otras personas que ahí se encontraban, por lo que le dije que tal vez él estaba equivocado, porque a mí me acababan de reinstalar, y que yo estaba esperando que me indicaran cuál sería el lugar específico, el escritorio y el equipo de cómputo que utilizaría para el desempeño de mis funciones, y que me presentaran con quien sería mi jefe inmediato, para que me instruyera sobre mis actividades a realizar. También le dije que era necesario que diera el aviso sobre mi reinstalación a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que se documentara y materializara el movimiento de personal relativo a mi alta por reinstalación, y se hicieran los trámites necesarios para el pago de mi salario y mi aseguramiento ante el IMSS y el Instituto de Pensiones.

Al respecto, el Licenciado 1.- ELIMINADO me dijo: 1.- ELIMINADO hay ningún error. No te vas a quedar a trabajar; sigues estando despedido. Yo le pedí que reconsiderara su postura, porque me parecía que se estaban burlando del tribunal que me acaba de reinstalar, y él me dijo que ésa no era postura sólo de él, sino que era la orden que tenían del Presidente Municipal, por lo que no había nada que hacer para que me quedara a trabajar, porque mi plaza ya estaba ocupada por otra persona y que en la plantilla de personal no había ninguna plaza disponible para mí, y que por eso tampoco podía darme de alta en la Dirección de Recursos Humanos, ni en el IMSS ni en Pensiones del Estado. Finalmente me dijo: "de verdad, habla con tus abogados y si quieres vuelve a demandar, pero por ahora necesito que te retires", y se retiró sin permitirme decirle más, por lo que no tuve más opción que retirarme de las instalaciones de mi centro de trabajo.

Así pues, no obstante haberme ofrecido la reincorporación al trabajo, tal como lo hizo en el juicio previo, una vez efectuada la reinstalación la demandada no me asignó un espacio y el equipo necesario para desempeñar mis funciones; no se me presentó con mi jefe inmediato, no me asignó la plaza que me corresponde en su plantilla de personal, y no me dio de alta como empleado ni se llevó a cabo movimiento de personal alguno para asegurar la materialización de la continuidad de mi relación laboral, ni el pago de mi salario, inscripción en las instituciones de seguridad social, etc.

En efecto, la demandada únicamente se concretó a simular que aceptaba mi reinstalación, pero no generó los movimientos de personal que ordinaria y necesariamente se generan en I Dirección de Recursos Humanos cuando un servidor público causa alta ya sea por ingreso inicial o por reinstalación, ni realizó trámite o movimiento alguno para permitirme desempeñar funciones y dar continuidad a mi relación laboral; es decir, que para efectos prácticos la andada no me tiene considerado ni contemplado como servidor público o trabajador en activo, no obstante haberse obligado a reinstalarme.

Con ello queda de manifiesto que, mi reinstalación fue sólo una argucia o estrategia de mala fe de la demandada, para volver a despedirme sin siquiera darme de alta ni

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

permitirme desempeñar mis funciones, lo cual constituye claramente un despido injustificado, pues no podría entenderse de otra manera el hecho de que la demandada no me haya asignado un espacio y equipo para mis funciones, ni me haya permitido presentarme con mis superiores inmediatos y, ni siquiera, me haya dado de alta como trabajador ni me haya asignado mi plaza después de la reinstalación.

4.- En cuando a lo expuesto en el punto 4 de mi escrito inicial de demanda, lo ratifico en su totalidad, por corresponder a la verdad.

5.- Para efectos de la prestación reclamada bajo el inciso i) de la presente demanda, manifiesto que con fecha 10 diez de noviembre de 2003 dos mil tres, el Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, asistido por el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, y el Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, firmaron un documento denominado "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO" para todos los servidores públicos al servicio de dicho Municipio. En el artículo 41 de dicho documento se establece el derecho de todos los servidores públicos, a recibir de la entidad empleadora un seguro de vida ante la compañía aseguradora que el Ayuntamiento determine, para el caso de fallecimiento natural o accidental del servidor público.

La parte demandada con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensas ofertó los siguientes elementos de convicción: ----------

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1.- CONFESIONAL. - consistente en el resultado de las posiciones que debería absolver personalmente al trabajador 1.- ELIMINADO

2.- TESTIMONIAL. - consistente en el dicho de los atestes cuyo nombre son 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

V.- Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **litis**, la cual versa en establecer si existió el despido injustificado que alega **el actor** el cual dice ocurrió el día 09 de julio del año 2013 aproximadamente a las 13:45 horas en el lugar

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

de recepción en la dirección de Inspección y Vigilancia del municipio demandado, se le acerco el 1.- ELIMINADO y le manifestó "retírate ya sabes que estas despedido ve con tus abogados y que ellos te expliquen"; o como lo señaló **la demandada** que no existió el despido, toda vez que posterior a la reinstalación, fue el actor, quien se retiró de las oficinas de la demandada manifestándole a la 1.- ELIMINADO que únicamente asistió por estrategia de su abogado que ya no asistiría a laborar y demandaría, retirándose del lugar aproximadamente a las 13:30 horas del día 09 de julio del año 2013, ofreciendo el trabajo al trabajador actor en los mismos términos y condiciones. ----------

Ahora bien este Tribunal estima necesario, efectuar la calificación de la oferta de trabajo, previo a otorgar las cargas probatorias, y analizada que es la misma, se advierte que la patronal al dar contestación a la demanda, **acepta las condiciones** generales de trabajo, en que el actor señala venía desempeñando sus labores; como lo es: ingreso a laborar **16 de julio de 1995,** la jornada bajo la cual se desempeñaba era de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y cierto el último puesto desempeñado de jefe operativo de Inspección del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **controvirtiendo** el salario quincenal señalado por el actor en el escrito de ampliación, señalando que el actor percibía un **salario** quincenal de 2.- ELIMINADO así mismo, que el puesto de **jefe operativo** le fue otorgado el 01 de enero del año 1996 con un **horario de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes. ----------**

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Sin embargo, aceptadas las condiciones de trabajo descritas en el párrafo que antecede, la demandada ofrece el trabajo en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, en el puesto de **"INSPECTOR"** con un salario quincenal de 2.- ELIMINADO pesos quincenales, con los incrementos salariales que se hayan dado en el periodo de la separación, con una jornada de labores de **8:30 a l5:30 horas de lunes a viernes,** descansando sábados y domingos, contando con 30 minutos para tomar sus alimentos o descansar en el lugar de su preferencia. -----

Por lo anterior corresponde la carga de la prueba al Ayuntamiento demandado para efectos de acreditar los puntos que controvierte al ofertar el trabajo, esto es, que el actor se desempeñaba en el puesto de **"inspector"** percibiendo un salario de 2.- ELIMINADO pesos quincenales, lo anterior en términos del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo utilizada de manera supletoria. ----------

Por tanto, se procede a realizar un estudio del material probatorio que aportó en autos la demandada, ello de conformidad a lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de lo que despende lo siguiente: ----------

1.- CONFESIONAL. A cargo del actor, 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO Desahogada a foja 80 de autos, con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, de la que se desprende que el actor no reconoce hecho alguno. prueba que se determina **no rinde beneficio a su oferente** para efectos de acreditar los puntos controvertidos como lo es el puesto y salario del actor. --

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

2.- TESTIMONIAL. - A cargo de los 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO Prueba que no es de hacerse mención alguna en virtud de que a foja 64 de autos, se le tuvo a la demandada **por perdido el derecho a su desahogo.** ----------

Finalmente, en lo que atiende a la **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** se concluye que estas tampoco le aportan beneficio a la patronal, ya que de autos no se desprende constancia ni presunción alguna para acreditar el debito procesal impuesto.----------

Bajo esa tesitura, para que se pudiera calificar de buena fe la oferta de trabajo la patronal debió de haber acreditado en autos los hechos que controvirtió al ofertar el mismo, como lo es, acreditar que el actor laboraba en el puesto de "INSPECTOR" con un salario quincenal de 2.- ELIMINADO quincenales; Por tanto al no haberse acreditado que se oferto el trabajo en los mismos términos y condiciones en que el actor venia laborando, aunado a ello, es menester señalar que la parte demandada en un primer plano reconoce que el actor se desempeñaba **como "Jefe Operativo de Inspección"** sin embargo al ofrecer el trabajo lo ofrece en el puesto de **inspector,** por tanto, son razones suficientes para que éste Tribunal califique y se califica el ofrecimiento de trabajo de **MALA FE.** ----------

Ahora, si bien es cierto, la parte actora, a foja 146 de autos, manifestó que no aceptaba el trabajo en virtud de que la demandada no se lo ofrecía en los mismos términos y condiciones en los que se venía desempeñado, también es cierto que al haber quedado determinado en líneas antecedentes que el ofrecimiento de trabajo realizado por la patronal es de **mala fe,** no le causa perjuicio alguno al actor al no haber aceptado el mismo. ----------

Bajo esta tesitura, tenemos que según lo preceptuado por el artículo 784 fracción V, en relación

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

al 804, ambos de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo procedente es mantener la carga probatoria hacia la dependencia demanda, subsistiendo por ende la presunción legal a favor de la trabajadora respecto del despido alegado en su demanda, por lo cual es **la entidad pública quien deberá justificar la inexistencia del despido alegado**.----------

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:- -

"Época: Décima Época
Registro: 160528
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5
Materia(s): Laboral
Tesis: II.1o.T. J/46 (9a.)
Página: 3643

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PARA QUE OPERE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la exigencia de diversos presupuestos y requisitos respecto del ofrecimiento de trabajo a fin de que opere la reversión de la carga probatoria; entendiendo por presupuestos los antecedentes fácticos sin los cuales no puede hablarse de que se suscite alguna controversia en relación con el despido injustificado, y menos aún podrá surgir la mencionada reversión; o bien, suscitándose controversia carezca de ciertos elementos, lo cual la hace incompatible con la mencionada figura; en cuanto a los requisitos, se establece que son las exigencias que cuando está presente la problemática de distribuir la carga probatoria del despido y los elementos necesarios para hacerla compatible con la citada reversión, es necesario satisfacerlos a fin de que se actualice esta última, trasladando esa carga, que originalmente corresponde al patrón, al trabajador. Así, los presupuestos de la reversión de la carga probatoria del despido, son: a) Que un trabajador que goce de la garantía de la estabilidad o permanencia en el empleo, intente en contra del patrón la acción de indemnización constitucional o reinstalación, derivada del despido injustificado, y b) Que el patrón reconozca el vínculo laboral, y no aduzca: 1. Que la rescisión fue justificada por haber incurrido el trabajador en alguna de las causas legalmente previstas para ello, o 2. Que terminó la relación laboral debido a la conclusión de la obra o haber llegado la fecha señalada para su conclusión, en el caso de que el contrato de trabajo se hubiere celebrado por obra o por tiempo determinado, respectivamente. En cuanto a los requisitos de la reversión de la carga probatoria del despido son: a) Que el patrón ofrezca el trabajo en la*

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

etapa de demanda y excepciones; b) Que al momento en que se haga la propuesta la fuente de trabajo no se hubiere extinguido; c) Que dicho ofrecimiento se haga del conocimiento del trabajador y se le requiera para que conteste; d) Que sea calificado de buena fe, para lo cual, es necesario que d.1) dicha propuesta sea en los mismos o mejores términos en que se venía prestando el trabajo, siempre y cuando no sean contradictorios a la ley o a lo pactado, d.2) que la conducta del patrón anterior o posterior al ofrecimiento no revele mala fe en el ofrecimiento; y, e) Que si el trabajador demandó la reinstalación y la oferta de trabajo se realiza en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, aquél acepte la propuesta, en virtud de que no hacerlo, según el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidaría la acción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 1058/2009. Elda Paniagua Servín. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Amparo directo 167/2010. Andrea Maya Domínguez y otros. 23 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Amparo directo 453/2010. Gabite, S.A. de C.V. 5 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario: Saúl Manuel Mercado Ramos.

Amparo directo 290/2011. Baltazar Cabrera Cruz. 19 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Arturo Hernández Terán, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 163/2011. 26 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Arturo Hernández Terán, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Lidia López Villa.

De ahí que se procede a realizar un nuevo estudio del material probatorio aportado por la patronal, bajo el enfoque de la justificación de la inexistencia del despido, bajo ese contexto, y una vez que fue analizado el caudal probatorio presentado por la parte demandada mismo que fue valorado y descrito en líneas precedente, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, adminiculado que es

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

el mismo, tenemos que la parte demandada **no logró acreditar su debito procesal impuesto**, esto es, la inexistencia del despido alegado por la actora. Por tanto, se tiene por presuntamente cierto el despido alegado del día 09 nueve de julio junio del año 2013 dos mil trece. ----------

En narradas circunstancias, y toda vez que al haberse calificado de mala fe el ofrecimiento de trabajo realizado por la entidad pública demandada, le correspondía la carga probatoria para acreditar la inexistencia del despido alegado, mismo que no logró acreditar con ninguno de los elementos de prueba ofertados, razón por la cual este Tribunal llega a la consideración de declarar procedente la acción de reinstalación ejercida, así como, el pago a sus prestaciones accesorias. ----------

Razón por la cual se **condena AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** a **reinstalar** al actor 1.- ELIMINADO en el puesto de **"Jefe Operativo de Inspección" " adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia,** del Ayuntamiento demandado, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes del injustificado despido, debiéndose considerar la relación laboral como ininterrumpida; y como consecuencia se **condena** a la **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** al pago de **salarios vencidos**, con sus respectivos **incrementos salariales**, a partir de la fecha del despido injustificado esto es, del 09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece, hasta por un periodo máximo de doce meses, esto es, hasta el 09 nueve de julio del año 2014 dos mil catorce; así como a los **intereses** computados por quince meses a razón del 2% mensual que se generen a partir del **10 diez de julio del año 2013 dos mil trece y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado.** Lo anterior de conformidad al razonamiento expuesto en el cuerpo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

supletoria a la Ley de la materia, ordenamiento legal vigente a la fecha de la presentación de la demanda. -

VI.-Igualmente se **condena** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** a pagar a la parte actora el concepto de la **prima vacacional** y **aguinaldo**, todas ellas a partir del **09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece y hasta la fecha en que se reinstale el actor**. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 54 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las tesis que a continuación se insertan. ----------

Tesis: Semanario Judicial de la Federación; Octava Época; Registro: 218010; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO Tomo X, Noviembre de 1992; Pag. 310; Tesis Aislada (Laboral).

SALARIOS CAIDOS. LAS ACCIONES ACCESORIAS Y PRINCIPAL CONSTITUYEN UNA MISMA OBLIGACION JURIDICA. Los salarios caídos son prestaciones accesorias que surgen como consecuencia inmediata y directa de la acción principal originada en el despido o en la rescisión del contrato por causa del patrón; por tanto, si la reinstalación resulta procedente, no puede absolverse al patrón de la acción accesoria relativa al pago de los salarios caídos correspondientes, toda vez que ésta y la acción principal, derivan de una misma causa jurídica.

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: I.9o.T. J/48; Página: 1171.

AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN. Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.

Ahora bien, respecto de las **vacaciones** que se demandan por el periodo del **09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece y hasta la conclusión de presente juicio**, tenemos que si bien es cierto resultó ser procedente la acción intentada por la parte actora, consistente en la Reinstalación, así como el pago de los **salarios caídos**, también es cierto que el concepto de vacaciones debe de ya entenderse como incluida dentro de dicha condena, porque es evidente que si la trabajadora actora no prestó servicios en el lapso del 09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece (fecha en que

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

ocurrió el despido) a la conclusión de presente conflicto, los salarios relativos al período o períodos vacacionales quedan comprendidos en la condena referida, razón por la cual se **absuelve** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** de pagar al actor del juicio, el concepto de **vacaciones** por el periodo **09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece y hasta la conclusión del presente juicio.** lo anterior con apoyo en la siguiente jurisprudencia: ----------

"Octava Época
Registro: 215171
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 68, Agosto de 1993
Materia(s): Laboral
Tesis: I.2o.T. J/22
Página: 55

SALARIOS CAIDOS. COMPRENDEN EL PAGO DEL SALARIO CORRESPONDIENTE A VACACIONES QUE DEJO DE PERCIBIR EL TRABAJADOR DURANTE EL TIEMPO QUE NO PRESTO SERVICIOS. Las vacaciones consisten en el derecho del trabajador a disfrutar del período de descanso que conforme al tiempo de prestación de servicios le corresponda, con goce del salario que el mismo tenga asignado, es decir, sólo implican el derecho de aquél a tomar el descanso en los días respectivos y la correlativa obligación del empresario de pagarle sus salarios. De lo expresado se desprende que las vacaciones no constituyen un ingreso adicional a la retribución convenida. Por ello, cuando en un juicio laboral el trabajador demanda el pago de salarios caídos hasta que se cumpla con el laudo y la Junta condena a la parte patronal a cubrirlos, dentro de dicha condena debe considerarse incluido el pago de los salarios correspondientes a las vacaciones, porque es evidente que el empleado no prestó servicios en ese lapso y los salarios relativos al período o períodos vacacionales quedan comprendidos en la condena referida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.". -------
---

VII.- Peticionan la parte actora se condene a la demandada a que **entere** las **aportaciones** correspondientes ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro SEDAR e Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, desde su despido injustificado hasta el total cumplimiento del presente juicio. ----------

El ente público contestó que las aportaciones al **Instituto de Pensiones del Estado, SEDAR y el IMSS,** que dichas prestaciones únicamente son procedentes cuando el servidor público está laborando y en el

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

presente caso la relación de trabajo se encuentra sus pendida por caudas imputables al actor, así mismo que dichas aportaciones, se integran con la aportación que realiza lo patronal y la correspondiente al trabajador, por tanto en caso de que se condenara tendría que realizarse el descuento correspondiente al actor. ---------

Es pertinente primeramente señalar lo preceptuado por los artículos 56 fracción XI y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dicen: ----------

"…**Artículo 56**.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios, y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón. Para los efectos del párrafo que antecede en las Entidades Públicas se formarán los escalafones con las bases establecidas en la ley;

II. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos, y de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados escalafonariamente los servidores públicos;

III. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas;

IV. Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;

V. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos especificados en esta ley;

VI. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

VII. En los casos de supresión de plazas, los servidores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría de sueldos;

VIII. Fijar las condiciones generales de trabajo en los términos de esta ley;

IX. Aplicar los descuentos de cuotas sindicales;

X. Conceder licencia a los servidores públicos en los casos en que proceda, de acuerdo a esta propia ley o a las condiciones generales de trabajo;

XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y

XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco...". ----------

"**…Articulo 64.-** La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes…".----------

Así tenemos, que dichos preceptos legales señalan que las entidades públicas tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado (hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes, así mismo de acuerdo a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, las entidades públicas patronales tienen la obligación de realizar las aportaciones y retenciones a que se refiere esa Ley, en el tiempo y forma que en la misma se establecen.----------

En cuanto a las aportaciones que peticionan para el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, tenemos que el beneficio pretendido no se encuentra contemplado en la Ley de la materia, sin embargo, de conformidad al contenido del artículo 171 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del Estado de Jalisco, es un instrumento de seguridad social complementario a los beneficios que otorga el Instituto.

Ahora, según dispone el numeral 172 de ese mismo ordenamiento, la adhesión a dicho beneficio es voluntaria, a lo que la demandada nunca negó que se le cubriera tal prestación. ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Atendiendo a lo anterior, se determinan procedente las acciones del pago de las aportaciones ante el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, Y SEDAR, que demandada el actor, de ahí y al tomar en consideración que las prestaciones en estudio resultan ser acciones accesorias a la prestación principal, se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado a pagar las cuotas que legalmente correspondientes del actor, ante el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, **SEDAR** a favor del actor, a partir de la fecha del despido injustificado, esto es, del **09 nueve de julio del año 2013 y hasta que cumplimente el presente laudo**, lo anterior en virtud de haber resultado procedente la acción de reinstalación y en el entendido de que la relación laboral se deberá tener como ininterrumpida. ----------

Ahora, se infiere los artículos 56 fracción XI y 64 del la Ley de la materia, que la entidad demandada posee la obligación de proporcionar los servicios médicos a sus trabajadores, preferentemente por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, los preceptos legales invocados, en ningún momento obligan a la demandada a realizar aportaciones a dicho organismo, pues su obligación lo es únicamente proporcionar seguridad social a sus trabajadores, consistente esta en los servidores médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales, y este caso, a través de los correspondientes convenios que se celebren al respecto, por tanto y al no advierte de actuaciones, que durante la tramitación del presente juicio, el actor tuvo la necesidad de ellos y que hubiese pagado alguna cantidad en específico. ----------

En tal tesitura **se absuelve** al Ayuntamiento demandado de cubrir a favor del actor el pago cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, desde la fecha del despido y hasta la conclusión del presente juicio. ----------

VIII.- Demanda la actora el pago de los bonos correspondientes al día del servidor público o "estímulo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

del servidor público", que dice que la entidad demandada otorga a sus servidores públicos en la segunda quincena de septiembre de cada año y equivalente a 15 quince días de salario, por lo que se le deberá de cubrir por el periodo del 09 de julio del año 2013 y hasta el cumplimiento del presente juicio. El Ayuntamiento demandado argumenta dicha prestación es extralegal ya que no se encuentra contemplada en la Ley como prestación obligatoria. ----

De dichos planteamientos, si bien es cierto al actor si le revestía la calidad de servidor público, también lo es que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no ampara pago alguno bajo el concepto de bono por el día del servidor público o estímulo del servidor público, lo que le da entonces la característica de extralegal, por tanto, es al actor a quien corresponde acreditar primeramente que lo pretendido es un derecho adquirido por los empleados del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, o en su caso que el percibía dicho beneficio. Lo anterior de conformidad al contenido de la siguiente jurisprudencia: ----------

Registro No. 185524; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, Noviembre de 2002; Página: 1058; Tesis: I.10o.T. J/4; Jurisprudencia; **Materia**(s): **laboral.**

PRESTACIONESEXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar **en** el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

Así, analizado que es el caudal probatorio ofertado por la parte actora, se advierte de la prueba **CONFESIONAL NÚMERO 9** a cargo del DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, se deprende que la misma fue desahogada a foja 73 de autos, con fecha 13 de marzo del año 2015, de la que se advierte que se le tuvo por confeso de las posiciones realizadas por la

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

parte actora por tanto existe la confesión ficta por parte del absolvente respecto a la prestación en estudio en las posiciones 2 y 3, de la que se le tiene reconociendo fictamente que la demanda le pagaba al actor la prestación de **"estímulo al servidor público"** anualmente por el importe de quince días de salario del servidor público; determinando con ello, que el actor acredita el débito procesal impuesto esto es, acredito que el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, le otorgaba la prestación de bono del servidor público o estimulo del servidor público y con ello justifica el derecho exigido. ----------

Por lo anterior se **CONDENA** a la demandada a pagar a favor del actor lo correspondiente al **BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO** o estímulo del servidor público, que reclama por el periodo del **09 de julio del año 2013 y hasta el cumplimiento del presente laudo**, ello al haber acreditado el actor el derecho exigido, aunado a que se deberá considerar la relación laboral como ininterrumpida al haberse determinado procedente la acción principal. ----------

IX.- Respecto a lo demandado como **Quinquenios** por la parte actora, mismos que dice le corresponden por el tiempo laborado 6 seis días quincenales, ello desde la fecha del despido 09 de julio del año 2013 y hasta la fecha en que se cumplimente el presente laudo; la parte demandada manifestó que dicha prestación es extralegal; A lo que el demandado contestó que es improcedente ya que no está obligada a pagarla por ser una prestación que no está contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir es una prestación extralegal.----------

Bajo esta tesitura le corresponde al actor acreditar la existencia y procedencia de lo demandado como **Quinquenios,** lo anterior con apoyo en la siguiente jurisprudencia: ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

"Época: Novena Época
Registro: 185524
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Noviembre de 2002
Materia(s): Laboral
Tesis: I.10o.T. J/4
Página: 1058

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales. ----------

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.
Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE.". ----------

Por lo que sobre esa base se procede al análisis del material probatorio ofrecido y admitido a la parte actora del que se advierte de la prueba **CONFESIONAL NÚMERO 9** a cargo del DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, que la misma fue desahogada a foja 73 de

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

autos, con fecha 13 de marzo del año 2015, de la que se desprende que se le tuvo por confeso de las posiciones realizadas por la parte actora, por tanto existe la confesión ficta por parte del absolvente respecto a la prestación en estudio en la posición 4, de la que se le tiene reconociendo fictamente que la demanda le pagaba al actor un **quinquenio quincenal** correspondiente a **6 días de salario,** por sus más de 18 años de servicio; determinando con ello, que el actor acredita el débito procesal impuesto esto es, acredito que el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, le otorgaba la prestación de **QUINQUENIOS quincenales de 6 días de salario,** con ello justifica el derecho exigido.

Por lo anterior expuesto, se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado del pago de **Quinquenios correspondientes a 6 días de salario quincenales,** durante el periodo del **09 de julio del año 2013 y hasta el cumplimiento del presente laudo**. ----------

X.-Respecto a lo demandado como otorgamiento de un seguro de vida para el caso de fallecimiento natural o accidental; A lo que el demandado contestó que es improcedente ya que no está obligada a pagarla por ser una prestación que no está contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir es una prestación extralegal. ----------

Bajo esta tesitura le corresponde al actor acreditar la existencia y procedencia de lo demandado, lo anterior con apoyo en la siguiente jurisprudencia: ---------

"Época: Novena Época
Registro: 185524
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Noviembre de 2002
Materia(s): Laboral
Tesis: I.10o.T. J/4

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Página: 1058

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.
Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE.". ----------

Por lo que sobre esa base se procede al análisis del material probatorio ofrecido y admitido a la parte actora adminiculadas con las pruebas ofertadas por las actoras como **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Y **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Se determina que no logró acreditar el derecho de pago de lo demandado como, **otorgamiento de un seguro de vida para el caso de fallecimiento natural o accidental**. ----------

Por lo anterior expuesto, se **absuelve** al Ayuntamiento demandado del **otorgamiento de un seguro de vida para el caso de fallecimiento natural o accidental**. ----------

XI.-Para efecto de determinar los montos que deberán de cubrirse al actor por concepto de las

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

prestaciones adeudadas, se tomara como **salario base** el **salario quincenal** 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO el cual se integra por 2.- ELIMINADO de transporte, mismo que si bien es cierto, fue controvertido por la demanda, también es cierto que la misma no acredito un salario diverso al manifestado por el actor. ----------

Para estar en posibilidad de cuantificar los aumentos proporcionados al salario percibido por la accionante, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, para que a la mayor brevedad posible informe a este Tribunal los incrementos salariales que se generaron en el puesto de "JEFE OPERATIVO DE INSPECCION" de la dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por el periodo 09 de julio del año 2013 y hasta la fecha en que rinda su informe; haciéndole de su conocimiento que está obligada a prestar auxilio a este Tribunal a efecto de respetar y hacer cumplir sus resoluciones, tal y como o determina el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:- -

P R O P O S I C I O N E S:

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

PRIMERA.-La actora del juicio 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO acreditó en parte sus acciones y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO,** justificó parcialmente sus excepciones y defensas, en consecuencia: ----------

SEGUNDA.- se **condena AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** a **reinstalar** al actor 1.- ELIMINADO en el puesto de **"Jefe Operativo de Inspección" adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia,** del Ayuntamiento demandado, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes del injustificado despido, debiéndose considerar la relación laboral como ininterrumpida; y como consecuencia se **condena** a la **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** al pago de **salarios vencidos**, con sus respectivos **incrementos salariales**, a partir de la fecha del despido injustificado esto es, del 09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece, hasta por un periodo máximo de doce meses, esto es, hasta el 09 nueve de julio del año 2014 dos mil catorce; así como a los **intereses** computados por quince meses a razón del 2% mensual que se generen a partir del **10 diez de julio del año 2013 dos mil trece y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado.** Lo anterior de conformidad al razonamiento expuesto en el cuerpo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ordenamiento legal vigente a la fecha de la presentación de la demanda. -

TERCERA: se **condena** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** a pagar a la parte actora el concepto de la **prima vacacional** y **aguinaldo**, todas ellas a partir del **09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece y hasta la fecha en que se reinstale el actor**. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 54 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado a pagar las cuotas que legalmente correspondientes del actor, ante el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, **SEDAR** a favor del actor, a partir de la fecha del despido injustificado, esto es, del **09 nueve de julio del año 2013 y hasta que cumplimente el presente laudo**, lo anterior en virtud de haber resultado procedente la acción de reinstalación y en el entendido de que la relación laboral se deberá tener como ininterrumpida. ----------

CUARTA: se **absuelve** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** de pagar al actor del juicio, el concepto de **vacaciones** por el periodo **09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece y hasta la conclusión del presente juicio,** así mismo, **se absuelve** al Ayuntamiento demandado de cubrir a favor del actor el pago cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, desde la fecha del despido y hasta la conclusión del presente juicio, de igual forma, se **absuelve** al Ayuntamiento demandado del **otorgamiento de un seguro de vida para el caso de fallecimiento natural o accidental**. -------

QUINTA: Se **CONDENA** a la demandada a pagar a favor del actor lo correspondiente al **BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO** o estímulo del servidor público, que reclama por el periodo del **09 de julio del año 2013 y hasta el cumplimiento del presente laudo**, ello al haber acreditado el actor el derecho exigido, aunado a que se deberá considerar la relación laboral como ininterrumpida al haberse determinado procedente la acción principal, así mismo, se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado del pago de **Quinquenios correspondientes a 6 días de salario quincenales,** durante el periodo del **09 de julio del año 2013 y hasta el cumplimiento del presente laudo**. ----------

SEXTA: se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, para que

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

a la mayor brevedad posible informe a este Tribunal los incrementos salariales que se generaron en el puesto de "JEFE OPERATIVO DE INSPECCION" de la dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por el periodo 09 de julio del año 2013 y hasta la fecha en que rinda su informe; haciéndole de su conocimiento que está obligada a prestar auxilio a este Tribunal a efecto de respetar y hacer cumplir sus resoluciones, tal y como o determina el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE. ----------

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: **Magistrada Presidenta** Verónica Elizabeth Cuevas García, **Magistrado** José de Jesús Cruz Fonseca, y **Magistrado** Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia del Secretario General, que autoriza y da fe. Lic. Javier Gonzales Bugarin. Proyecto que puso a consideración Lic. Janet Flores Gómez. ----------
JFG**

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.